



RADICACIÓN: 080013103015-2019-00121-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso EJECUTIVO instaurado por la sociedad DISTRIBUCIONES PROVEMEDICS S.A.S. en contra de la sociedad INGEMEDICA DE COLOMBIA S.A.S., informándole que la ejecutante solicita el emplazamiento de la ejecutada.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de febrero de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que mediante auto del 12 de marzo de 2020 se negó la solicitud de emplazamiento presentada por la ejecutante en consideración a que había remitido el citatorio a una dirección distinta a la suministrada y que habiendo informado la dirección de correo electrónico ésta se podía efectuar a través del mismo; requiriéndosele, en consecuencia, para que adelantara las diligencias para cumplir con tal acto procesal y pese a ello, no ha dado cumplimiento a lo ordenado e insiste en emplazar a la demandada.

Estando así las cosas y siendo que la notificación del mandamiento de pago se torna necesario continuar con el proceso, se negará el emplazamiento solicitado y se requerirá a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla dicha carga procesal, so pena de que se apliquen los efectos del desistimiento tácito prevenido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Precisado lo anterior, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Negar el emplazamiento solicitado por la ejecutante, conforme a las razones anteriormente anotadas.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





2. Requerir a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar el mandamiento de pago a la demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, so pena de que se apliquen los efectos del desistimiento tácito prevenido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fdfa54e07e0a4a733fc15393b49675d28900e5315ecd76573fc2b5ba6da4c7e

Documento generado en 03/02/2021 04:11:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>